

procedimiento de libre designación con funcionarios que vinieran desempeñando puestos del mismo o superior nivel, con funciones análogas a las correspondientes a los nuevos puestos de trabajo.

Segunda.—Con el fin de garantizar en todo momento el correcto mantenimiento de los servicios, las unidades administrativas que se suprimen por la presente Orden continuarán desarrollando sus anteriores funciones y sus respectivos titulares ostentando las Jefaturas de las mismas, en tanto se adopten las medidas pertinentes para la plena implantación de la estructura orgánica que se establece en esta Orden, durante un plazo máximo de tres meses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el capítulo III de la Orden de 11 de febrero de 1985 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Subsecretaría de este Departamento dictará las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden, y la Secretaría General para la Seguridad Social dispondrá las modificaciones presupuestarias pertinentes para la habilitación de los créditos necesarios sin que, en ningún caso, pueda producirse incremento del gasto público.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 9 de abril de 1986.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general para la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9862 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de marzo de 1986 por la que se establecen nuevas tarifas eléctricas.*

Advertidos errores en la Orden por la que se establecen nuevas tarifas eléctricas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 14 de marzo de 1986, a continuación se transcriben, a fin de proceder a su rectificación:

En la página 9634, apartado quinto, punto 5.3, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «distribución del agua del propio consumo», debe decir: «distribución del agua de propio consumo».

En la página 9634, apartado quinto, punto 5.4, sexto párrafo, donde dice: «Tensión nominal de suministro mayor de 145 kV», debe decir: «Tensión nominal del suministro mayor de 145 kV».

En la página 9634, apartado sexto, punto 6.1, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «determinación de su cuantía, del contador», debe decir: «determinación de su cuantía, del contador».

En la página 9635, disposición transitoria primera, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «abonados a quienes la entrada en vigor», debe decir: «abonados a quienes a la entrada en vigor».

En la misma página y disposición transitoria, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «ser distribuidores que recibían en tarifa CD y hayan optado», debe decir: «ser distribuidores que recibían en tarifa CD y han optado».

En la página 9635, disposición transitoria séptima, tarifas y escalones de tensión, donde dice: «R.3 mayor de kV», debe decir: «R.3 mayor de 72.5 kV».

En la misma página y disposición transitoria, donde dice: «T.1 no superior a 37 kV», debe decir: «T.1 no superior a 36 kV».

En la página 9636, ANEXO, alta tensión, término de potencia Tp: pts/kV y mes, donde dice: «Corta utilización (3) I.3 General, mayor de 72.5 kV y no superior a 145 kV 423», debe decir: «Corta utilización (3) I.3 General, mayor de 72.5 kV y no superior a 145 kV 243».

En la página 9636, ANEXO, llamada (2), segunda línea, donde dice: «por discriminación horaria», debe decir: «de discriminación horaria».

En la misma página, llamada (4), donde dice: «Con complementos de energía reactiva», debe decir: «Con complemento de energía reactiva».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9863 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, de modificación del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 5 de abril de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

Página número 11969:

Artículo 5.º, apartado A.4, párrafo primero, línea tercera, donde dice: «... y organización responsable...», debe decir: «... u organización responsable...».

Artículo 5.º, apartado A.4, párrafo tercero, línea segunda, donde dice: «... de la semilla base...», debe decir: «... de la semilla de base...».

Artículo 5.º, apartado C.3, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... cultivares inscritas en la misma...», debe decir: «... cultivares incluidos en la misma...».

Artículo 5.º, apartado C.3, líneas octava, novena y décima, donde dice: «... lista de variedades de plantas agrícolas o de plantas hortícolas, cuando estos catálogos entren en vigor en España», debe decir: «... Lista de Variedades Comerciales o en los Catálogos Comunes de Variedades de Plantas Agrícolas o de Plantas Hortícolas, cuando estos Catálogos entren en vigor en España».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9864 *REAL DECRETO 780/1986, de 11 de abril, por el que se da nueva redacción al Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, sobre tenencia y uso de equipos y aparatos radioeléctricos y condiciones para establecimientos y régimen de estaciones radioeléctricas.*

El Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, por el que se crea la Dirección General de Telecomunicaciones, atribuye a ésta competencias que anteriormente lo eran de la Junta Nacional de Telecomunicaciones, a la par que modifica la composición de la misma de acuerdo con el contenido de su disposición adicional tercera, obligando a introducir en la normativa vigente aquellos cambios estrictamente imprescindibles que permitan su adecuación a la nueva estructura del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, operada por el Real Decreto anteriormente citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo 2.º, 1, y la disposición final primera del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, tendrán la siguiente redacción:

«Art. 2.º 1. En el ámbito de las telecomunicaciones civiles será necesaria la autorización administrativa de la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, para la tenencia y uso de equipos y aparatos radioeléctricos, así como para establecer y hacer funcionar una estación radioeléctrica o una red de estaciones radioeléctricas. Esta autorización no será necesaria para la simple disponibilidad de equipos y aparatos radioeléctricos a título de fabricante, vendedor o taller de reparación.»

«Disposición final primera. 1. La autorización administrativa que se menciona en el artículo segundo del presente Real